CONCLUSIONES.

Después de haber desarrollado los capítulos anteriores es presentan las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- El Principio de Legalidad Tributaria tiene su origen histórico en los abusos y la arbitrariedad causada por la concentración del poder en un individuo o en un reducido grupo de personas.

SEGUNDA.- El Principio de Legalidad Tributaria consiste en que todo impuesto con sus elementos constitutivos deben estar previsto en una ley. El Principio de legalidad puede ser descompuesto en dos principios básicos: el principio de Supremacía de la Ley y el Principio de Reserva de Ley.

TERCERA.- El Principio de Legalidad Tributaria esta inmerso en el artículo 31 fracción IV de la Constitución. De igual manera complementa el principio de legalidad tributaria los 14 y 16 constitucionales y como únicas excepciones al principio de legalidad encuentran los artículos 29 y 131 constitucionales.

CUARTA.- El Reglamento y Miscelánea son fuentes formales del Derecho Fiscal Mexicano.

QUINTA.- El Reglamento es una facultad exclusiva del Ejecutivo de la Unión dispuesta en la Constitución y la emisión de la Miscelánea Fiscal es por parte del Secretario de Hacienda y el Presidente del Servicio de Administración Tributaria por consentimiento y disposición del legislativo.

SEXTA.- Tanto el Reglamento como la Miscelánea están limitados por el Principio de Legalidad por lo que no pueden exceder, modificar o contrariar a las leyes.

SÉPTIMA.- La obligación tributaria es una obligación de dar una prestación al Estado para el gasto público. La relación jurídica tributaria es la relación surgida de las leyes fiscales entre el Estado y el ciudadano, consistente en un hacer, no hacer o tolerar, sin que forzosamente existe una obligación tributaria.

OCTAVA.- La obligación Tributaria surge a partir de la realización del Hecho Imponible y su cuantificación se hace mediante la base gravable para posteriormente extinguir dicha obligación mediante el pago.

NOVENA.- El pago como forma de extinción de la obligación tributaria se hace mediante declaración, la cual, actualmente se llevaba a acabo mediante el uso de medios electrónicos y la transferencia electrónica de fondos dispuestos en la Miscelánea Fiscal.

DECIMA.- El fundamento para las declaraciones por medios electrónicos y transferencia electrónica de fondos, definidos en la Miscelánea lo encontramos los artículos 20 y 31 del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA PRIMERA.- El fundamento para las declaraciones informativas, que están definidas en la Miscelánea, lo encontramos en las leyes de los impuestos, tal es el caso de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado

DECIMO SEGUNDA.- La forma de hacer las declaraciones de pago y por tanto los medios para extinguir la obligación tributaria son el Internet, la Tarjeta Tributaria, la Transferencia Electrónica de Fondos y el programa DEM. La forma de hacer las declaraciones informativas es mediante el uso de los programas DIMM y Formulario 90 para el caso del Impuesto sobre la Renta y el formulario 27 para el caso del Impuesto al Valor Agregado.

DECIMO TERCERA.- A quedado demostrado que Las Reglas Miscelánea Fiscal que obligan a la presentación de declaraciones por medios electrónicos son inconstitucionales por estar fundamentadas en leyes marco y violentar múltiples disposiciones inconstitucionales, siendo el principio de legalidad tributaria el más importante.

DECIMO CUARTA.- La Forma de pago y la forma en la que ha de presentarse las declaraciones informativas, deben estar en Ley y no en una miscelánea, toda vez que la forma de pago es un elemento constitutivo del impuesto y las declaraciones informativas constituyen un acto de molestia que debe estar fundado y motivado en una Ley.

DECIMO QUINTA.- Se constató que el medio de defensa idóneo para combatir la inconstitucionalidad de las declaraciones por medios electrónicos es el Amparo contra leyes.